



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 21 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-2025-CU. CALLAO, 21 DE MAYO DE 2025.-  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2025, sobre el punto de agenda 6. PROMOCIÓN DOCENTE: 6.4 Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR – FIPA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario, tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 098-2022-CU del 9 de junio de 2022, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 149-2024-CU del 4 de junio de 2024, se ratificó a partir del 5 de junio de 2024, por el período de Ley, en la categoría de Auxiliar a tiempo completo al docente Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, el Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante solicitud del 20 de noviembre de 2024 (E2056530), solicitó promoción de docente auxiliar a tiempo completo a la categoría de asociado a tiempo completo, adjuntando los requisitos establecidos para dicho proceso;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, mediante Oficio N° 030-2025-DFIPA del 16 de enero de 2025 (E2056530), remitió la Resolución N° 002-2025-CFIPA del 15 de enero de 2025, por la cual el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario la promoción del Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR de la categoría auxiliar a tiempo completo a la categoría de asociado a tiempo completo; asimismo, remite el Oficio N° 01-2025-CPD-FIPA del 6 de enero de 2025 e informe del proceso de evaluación de la promoción de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la citada Facultad donde se observa que el docente obtuvo un puntaje de 72.36 puntos;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 826-2025-URH-DIGA/UNAC del 25 de abril de 2025, adjunta el Informe N° 212-2025-UFGE-URH del 24 de abril de 2025, en el cual se informa que el Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR es docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la categoría auxiliar a tiempo completo 40 horas con fecha de nombramiento 1 de abril de 2003 con Resolución N° 053-2003-CU; asimismo, informó respecto a la solicitud de promoción docente que si existe plaza vacante para docente Asociado a Tiempo Completo con el AIRHSP N° 000382, para atender lo solicitado;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 1445-2025-OPP del 29 de abril de 2025, en el marco del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, informó que existe la disponibilidad presupuestal para la plaza vacante de asociado a tiempo completo que tiene Registro AIRHSP N° 000382;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 227-2025-OAJ-UNAC del 13 de mayo de 2025, en relación a la promoción del docente Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR; en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES en su numeral 3.2, precisa lo siguiente: *“La Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos a través del Oficio N01- 2025-CPD-FIPA de fecha 06.01.2025, que contiene el proceso de evaluación de promoción del docente, manifiesta que el docente ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR cumple con los requisitos para su PROMOCION a la CATEGORIA ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO ello en aplicación del artículo 9° del Reglamento para la Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao sobre los requisitos para la promoción docente según categoría, en concordancia con el artículo 83° , inciso 83.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.”*; asimismo, en su numeral 3.3, señala *“Se recomienda derivar el presente expediente al CONSEJO UNIVERSITARIO, para el pronunciamiento correspondiente.”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 21 de mayo de 2025, tratado el punto de agenda “6. PROMOCIÓN DOCENTE: 6.4 Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR – FIPA.”, los señores consejeros acordaron aprobar la promoción del Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR, a la categoría de docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 030-2025-DFIPA; Resolución N° 002-2025-CFIPA; Oficio N° 826-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 212-2025-UFGE-URH; Oficio N° 1445-2025-OPP; Informe Legal N° 227-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario del 21 de mayo de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **PROMOVER**, a partir del 1 de junio de 2025 y por el período de Ley al docente Mg. ERASMO ENRIQUE BARRIETOS AGUILAR a la categoría de **ASOCIADO** a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, en la plaza con Registro N° 000382, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes e interesado.